



Resolución No. CSJCOR24-831
Montería, 07 de Noviembre de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00459-00

Solicitante: Sr. Walter Manuel Ramos Doria

Despacho: Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Aura Milena Sánchez Jaramillo

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-006-2021-00215-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 07 de noviembre del 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria el 07 de noviembre del 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 28 de octubre del 2024, y repartido al despacho ponente el 29 de octubre del 2024, el señor Walter Manuel Ramos Doria, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Walter Manuel Ramos Doria contra el Municipio de Tuchín, radicado bajo el N° 23-001-33-33-006-2021-00215-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. En la actualidad la suscrito adelanta proceso ejecutivo en contra del municipio de Tuchín, el cual es conocido por el Juzgado Séptimo Administrativo de Montería bajo el radicado N° 23001333300620210021500.

2. En dicho trámite se surtieron las diferentes etapas procesales, de tal suerte que en fecha 13 de diciembre de 2022 se profirió sentencia despachando desfavorablemente las excepciones presentadas por el ente demandado, ordenando seguir adelante la ejecución y condenando a la parte ejecutada en costas y agencias en derecho, disponiendo que estas últimas se liquidaran por secretaría.

3. La anterior decisión judicial quedó ejecutoriada el mismo 13 de diciembre de 2022, dado que fue proferida en audiencia, notificada en estrados y no fue objeto impugnación, de conformidad con el inciso primero del artículo 302 del C.G.P.

4. La secretaría del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería no ha procedido a dar cumplimiento a la orden de liquidación de costas y agencias en derecho que fue impartida en el resolutivo quinto de la sentencia de 13 de diciembre de 2022, por lo que consecuentemente tampoco se ha dado la aprobación correspondiente.

5. Aun cuando no era nuestra obligación, pues existía orden en tal sentido, mi entonces apoderado

solicitó a la secretaría del despacho en cuestión, mediante memorial de fecha 30 de junio de 2023, que procediera con la liquidación de costas y agencias en derecho ordenada en la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2022.

6. De acuerdo con la norma que regula la materia (artículo 366 del C.G.P.) dicha liquidación debe hacerse de manera inmediata luego de ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso, presupuesto que en este caso se cumplió el día 13 de diciembre de 2022.

7. Al día de hoy ha transcurrido casi dos años desde la ejecutoria de la providencia que ordeno la liquidación de costas y agencias en derecho, sin que se haya realizado lo correspondiente.

8. La situación que se presenta en relación con que no se haya surtido la liquidación de costas y agencias en derecho que de acuerdo con el procedimiento corresponde, constituyen a mi juicio un ostensible desconocimiento de la función pública de administrar justicia conforme a los principios de oportunidad, celeridad y eficacia establecidos por la constitución y la ley, transgrede el obligatorio cumplimiento de los términos judiciales y somete a mi representado a una larga espera que no está en el deber jurídico de soportar.

9. En la actualidad en el proceso ejecutivo aludido, se surte el trámite de un recurso apelación contra un auto de fecha 18 de julio de 2023 que denegó unas medidas cautelares, situación que no es óbice para la continuidad de las etapas, por cuanto dicho recurso fue concedido en el efecto devolutivo, el cual no suspende el curso del proceso.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-480 del 31 de octubre de 2024, fue dispuesto solicitar a la doctora Aura Milena Sanchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (31/10/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 06 de noviembre del 2024, la doctora Aura Milena Sanchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«El proceso ejecutivo fue remitido del Juzgado Sexto Administrativo por competencia, siendo recibido el día 25 de agosto de 2021, el día 24 de noviembre de del 2021 se libró mandamiento de pago, dicho auto se notificó a la parte ejecutada el día 23 de marzo de 2022, el día 1 de diciembre de 2022 se fijó fecha de audiencia, la cual fue celebrada el 13 de diciembre de 2022 donde se profirió sentencia, el juzgado el día 17 de febrero de 2023, corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el 10 de marzo de 2023 se decreta embargo, luego el día 23 de marzo de 2023, se remite el expediente al Contador designado para los juzgados administrativos para que estudie la liquidación.

El día 14 de junio de 2023, libraron los oficios ordenados dentro del auto que decretó el embargo, el 28 de junio de 2023, el proceso es devuelto por el Contador, y luego mediante auto de fecha 14 de julio de 2023, se aprueba la liquidación del crédito, el día 18 de julio de 2023, mediante auto negó la solicitud de aplicación de la excepción de inembargabilidad, el 22 de septiembre de 2023, se concedió apelación en el efecto

devolutivo contra el auto de 18 de julio de 2023, el día 10 de noviembre de 2023, se remitió al superior la apelación de auto.

El día primero de noviembre de 2024, se remitió nuevamente el expediente al Contador designado para los juzgados administrativos, ese mismo día el Contador remite liquidación, la cual pasó al despacho y el día 5 de noviembre y se profirió auto que aprobó la liquidación solicitada por el señor Walter Manuel Ramos Doria, dicho auto será notificado por estado electrónico el día 6 de noviembre día que se fija el estado.

[...]

ACTUACIÓN	FECHA
NOVEDAD RADICACIÓN Y REPARTO POR COMPETENCIA, PROVIENE DEL JUZGADO 6TO ADMINISTRATIVO DE MONTERÍA	25/08/2021
AL DESPACHO	27/08/2024
AUTO LIBRA MANDAMIENTO	24/11/2021
NOTIFICACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO	23/03/2022
SOLICITUD ABOGADO NOTIFICACIÓN	25/03/2023
CONTESTACIÓN DEMANDA MUNICIPIO DE TUCHIN	6/04/2022
RESPUESTA REQUERIMIENTO MUNICIPIO DE TUCHIN	6/04/2022
PARTE DEMANDANTE DESCORRE EXCEPCIONES	18/04/2022
AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA	1/12/2022
MEMORIAL APORTA PRUEBAS	5/12/2022
APORTAN CORREO PARA AUDIENCIA	9/12/2022
APORTAN CORREO PARA AUDIENCIA	12/12/2022
ACTA DE AUDIENCIA CON SENTENCIA	13/12/2022
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES	13/12/2022
PARTE DTE PRESENTA LIQUIDACIÓN	14/12/2022
TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	17/02/2023
MEMORIAL ACLARA SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR	3/03/2023
AUTO DECRETA EMBARGO	10/03/2023
SOLICITUD APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	23/03/2023
OFICIO REMITE PROCESO AL CONTADOR	2/05/2023
SOLICITUD CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	3/05/2023
ENTREGA DE OFICIOS	14/06/2023
BANCO DE OCCIDENTE RESPONDE MEDIDA CAUTELAR	15/06/2023
BANCO BBVA RESPONDE MEDIDA CAUTELAR	15/06/2023
BANCOLOMBIA RESPONDE MEDIDA CAUTELAR	20/06/2023
APODERADO SOLICITA INSISTE EN LAS MEDIDAS	23/06/2023
CONTADOR DEVUELVE EXPEDIENTE CON LIQUIDACIÓN	28/06/2023
INFORME SECRETARIAL REGRESA EXPEDIENTE CONTADOR	30/06/2023
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	14/07/2023
AUTO NIEGA SOLICITUD	18/07/2023
RECEPCIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 18/07/2024	25/07/2023
AUTO CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO	22/09/2023
RENUNCIA APODERADO PARTE EJECUTANTE	9/11/2023
ENVÍO A SUPERIOR POR INTERPUESTO SIN FINALIZACIÓN	10/11/2023
AUTO DECIDE REMITIR EXPEDIENTE AL CONTADOR	1/11/2024
SE REMITE EXPEDIENTE AL CONTADOR	1/10/2024
CONTADOR REMITE LIQUIDACIÓN	1/10/2024
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	5/10/2024

De conformidad con lo relacionado anteriormente, se evidencia que se ha dado trámite a la solicitud del quejoso y que cualquier mora en la que se haya podido incurrir correspondió a que se interpretó que aún estaba pendiente un trámite ante el superior.»

De conformidad con el artículo 5, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Desistimiento de la solicitud

El 05 de noviembre del 2024, el peticionario presentó el desistimiento de su solicitud de vigilancia judicial administrativa, manifestando lo siguiente:

“Por medio del presente escrito, me permito manifestar que desisto de la solicitud de vigilancia judicial administrativa que formulé en fecha 28 de octubre de 2024 respecto del proceso ejecutivo en radicado con radicado N° 23001333300620210021500 que se tramita en el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería.

Lo anterior en virtud de la cesación de la situación de parálisis del proceso, pues dicho despacho dispuso lo necesario en orden a la continuidad del mismo y así atender la solicitud pendiente de resolución.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada el señor Walter Manuel Ramos Doria, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería no había dado cumplimiento a la orden de liquidación de costas y agencias en derecho que fue impartida en el resolutivo quinto de la sentencia del 13 de diciembre del 2022, a pesar de que, a través de su apoderado judicial presentó memorial del 30 de junio del 2023 en tal sentido.

Al respecto, la doctora Aura Milena Sánchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería narró las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. De ellas, se destaca que, el 01 de noviembre del 2024 remitió nuevamente el expediente al contador, quien, a su vez, envió la liquidación, la cual fue pasada al despacho y finalmente, con auto del 05 de noviembre del 2024 notificado por estado del 06 de noviembre del 2024 profirió un auto que aprobó la liquidación solicitada.

No obstante, el 05 de noviembre del 2024, el peticionario presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual solicita desiste de su solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

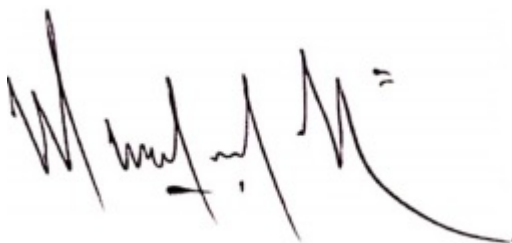
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00459-00, presentada respecto del proceso ejecutivo promovido por Walter Manuel Ramos Doria contra el Municipio de Tuchín, radicado bajo el N° 23-001-33-33-006-2021-00215-00, que cursa en el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, debido al desistimiento expreso del señor Walter Manuel Ramos Doria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Aura Milena Sanchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Walter Manuel Ramos Doria, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl

¹ **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.